



Proceso
2060574

PRIORITARIO

RESOLUCIÓN No. 1658-11

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 977 DEL 20 DE FEBRERO DE 2009 POR LA CUAL SE OTORGÓ UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones establecidas en la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 y en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 910 de 2008, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 977 del 20 de febrero de 2009 la Secretaría Distrital de Ambiente otorga a la sociedad denominada **CENTRO DE REVISIÓN TECNOMECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES LTDA-SUPERMOTOS CDA**, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el Literal e) del Artículo Sexto de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase A, en el establecimiento denominado **SUPERMOTOS CDA**, ubicado en la Carrera 30 No. 17-24, Localidad de los Mártires de esta ciudad.

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2010ER33344 del 16 de junio de 2010, el señor JUAN CARLOS REYES AGUILAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93'382.425 de Bogotá en su calidad de Representante Legal del establecimiento **SUPERMOTOS CDA**, solicitó la modificación de la Resolución No. 977 del 20 de febrero de 2009, en el sentido de indicar la ubicación del establecimiento a la nueva dirección, es decir, la Calle 18 No. 28A-39 de la Localidad de los Mártires y verificar si el centro cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y las Normas Técnicas Colombianas. Igualmente relaciona información solicitada de acuerdo a lo contemplado en la Resolución 653 de 2006.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1658

Que a través del Auto No. 5415 del 30 de agosto de 2010, se dio inicio al trámite ambiental solicitado por la sociedad **CENTRO DE REVISIÓN TECNOMECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES LTDA – SUPERMOTOS CDA**, con el fin de modificar la Resolución No. 977 del 20 de febrero de 2009, en el sentido de verificar si el establecimiento ubicado en la Calle 18 No. 28A - 39 cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y las Normas Técnicas Colombianas, razón por la cual se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación el día 31 de agosto de 2010 a efecto de determinar si los equipos de medición cumplen las exigencias en materia de revisión de gases con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que de acuerdo a las visitas realizadas por parte de esta Entidad los días 31 de agosto de 2010 y 02 de septiembre de 2010, cuyas conclusiones quedaron plasmadas en el Concepto Técnico No. 14810 del 29 de septiembre de 2010, en el cual se establece la no viabilidad de otorgar la certificación ambiental en materia de revisión de gases mediante el empleo de los equipos marca RYME, con números de serie 2879 dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de 4T y 3154 dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos 2T, no cumplen con los índices de exactitud requeridos en la NTC 5365.

No obstante lo anterior, este Despacho verificó en el concepto técnico antes mencionado, el cumplimiento de los índices de Repetibilidad, para el equipo analizador dedicado a la medición de motos cuatro tiempos, número de serie 2879, cuyo PEF es 0.520 consignado en la Tabla No.4 y del equipo analizador dedicado a la medición de motos dos tiempos con número de serie 3154, cuyo PEF es 0.490, consignado en la Tabla No.5.

Que con fundamento en el Concepto Técnico No.14810 de 29 de septiembre de 2010, el cual dio origen al radicado No. 2010EE45064 del 12 de octubre de 2010, se requirió al Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES LTDA. - SUPERMOTOS CDA**, para que en el término perentorio de quince (15) días calendario contados a partir del recibo del requerimiento en mención, efectuara los ajustes necesarios para cumplir con la NTC 5365, toda vez que los resultados de la visita técnica de certificación realizada por esta Entidad, demostraron que el mencionado CDA incumple con los requisitos establecidos en las normas ambientales.

Que mediante comunicación con radicado No. 2010ER57628 del 21 de octubre de 2010, el Representante Legal de **SUPERMOTOS CDA**, solicita visita para la habilitación de los equipos de gases de referencia 03154 y 02879 Marca RYME.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Entidad llevó a cabo visita técnica el día 27 de octubre de 2010, emitiéndose por parte de esta Entidad el Concepto Técnico No.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1658

17642 del 25 de noviembre de 2010, mediante el cual se concluyó que los analizadores de gases operando con el software de aplicación marca RYME propuestos por el Centro de Diagnóstico Automotor, con números de serie 2879 dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos 4T, y 3154 dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos 2T, cumplen con los índices de exactitud, expuestos en la NTC 5365 (primera actualización), y Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 17642 del 25 de Noviembre de 2010, del cual se considera jurídicamente pertinente extraer lo siguiente:

"(...)

3.1 DOCUMENTOS:

☞ *Documentos correspondientes al Centro de Diagnóstico Automotor:*

Se presentó la documentación correspondiente al centro de diagnóstico Automotor.

3.2 CUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS PREVIOS Y DE MEDICIÓN. (NTC 5365)

*En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases para la **evaluación de emisiones en motos** lo realizó el señor Juan Carlos Reyes identificado con cédula de ciudadanía No. 93.382.425 de Bogotá, quien realizó un procedimiento acorde con lo estipulado en las NTC 5365.*

3.3 EQUIPOS

3.3.1 EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES PARA ANALISIS DE MOTOS 2T y 4T

3.3.1.1 CONDICIONES GENERALES, PREPARACIÓN DEL EQUIPO, PARAMETROS INSPECCIÓN PREVIA Y EJECUCIÓN DE LA PRUEBA

Para los analizadores de gases RYME, con Números de Serie 3154 dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de DOS (2) TIEMPOS y 2879 dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de CUATRO (4) TIEMPOS, Software de aplicación, ANALIZADOR DE GASES V.7.0.78 (Suministrado por la firma RYME).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1658

3.3.1.1.1 Condiciones Generales: Los analizadores de gases, cumplen con las características necesarias definidas en NTC 5365 sensores de revoluciones y temperatura, sistema de muestreo, resolución de datos, canales de medición según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 5365.

Adicionalmente se comprobó que presentan herramienta para evaluar el tiempo de respuesta de los equipos analizadores.

3.3.1.1.2 Preparación del Equipo: Según la NTC 5365, la activación del equipo debe estar sujeta a que se satisfagan los requisitos de calentamiento, a que se haya aprobado exitosamente la calibración y revisión de fugas de acuerdo a las instrucciones del fabricante, a la comprobación automática de residuos y a una calibración periódica automática de los rangos de tolerancia conocida como auto-cero.

Los equipos analizadores de gases de escape en motocicletas **cumplen** con los requerimientos de bloqueo por calentamiento, verificación de "auto-cero" y residuos, comprobación de calibración (cada tercer día), comprobación de fugas requeridas en NTC 5365, esta última realizada a diario.

3.3.1.1.3 Criterios de Seguridad: Según la NTC 5365, el equipo debe bloquearse automáticamente en caso de no aprobar exitosamente una calibración con gas patrón, una verificación de fugas, y los requisitos de preparación del equipo antes de la ejecución de cualquier prueba, así como la autorización de utilización del equipo a los operarios mediante el ingreso de clave y el no conocimiento de resultados parciales.

Los equipos analizadores de gases, **cumplen** con los criterios de seguridad establecidos en los numerales 5.4 y 4.5 de NTC 5365.

3.3.1.1.4 Inspección Previa y Ejecución de la Prueba: Según el numeral 5.2 de NTC 5365 el software de aplicación debe garantizar el desarrollo automático y secuencial de las funciones relacionadas con la determinación de las concentraciones de los diferentes contaminantes en los gases de escape, entre los cuales debe garantizar las secuencias relacionadas con la preparación del equipo de medición, preparación del vehículo y procedimiento de medición definidas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 de la norma.

Por ello, El equipo analizador de gases, debe permitir la preparación del vehículo, inspección y calificación del vehículo de acuerdo al numeral 3.2 de NTC 5365. Igualmente, debe garantizar que se desarrolle adecuadamente el procedimiento de medición establecido en el numeral 3.3, en el cual se debe realiza un muestreo a revoluciones de ralenti durante 30 segundos.

En la visita de auditoría se comprobó que el software de aplicación **cumple** con el desarrollo secuencial de los numerales 3.2 y 3.3 de NTC 5365 (primera actualización) ya que permite ingresar los datos de inspección del vehículo, preparación del mismo y ejecución de la prueba acorde con el método indicado.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1658

3.3.1.2 EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD

(...)

Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos a cuatro tiempos, número de serie 2879, cuyo PEF es 0.520 se encuentra lo siguiente:

Tabla 4. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
GAS CERO	✓	✓	✓	✓
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

(...)

Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos a cuatro tiempos, número de serie 3154, cuyo PEF es 0.489 se encuentra lo siguiente:

Tabla 5. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
GAS CERO	✓	✓	✓	✓
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

4. REGISTRO Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN.

Según el numeral 8 de NTC 5365, El software de aplicación debe permitir el registro de la información de los datos del CDA, de los medidores y analizadores, de las pruebas, de los datos del propietario y del vehículo y de los resultados de las pruebas para ser remitidos a la Autoridad Ambiental Competente, en los términos que esta requiera. Adicionalmente, dentro de las especificaciones del software, se indica en las normas mencionadas, que el software debe garantizar la capacidad de multifunción y comunicación con todo tipo de ambientes, y permitir la transmisión de información en formato con encriptación.

Según lo verificado durante el proceso de auditoría el software de los equipos del CDA, está en la capacidad de generar el registro de información encriptado para ser remitido a las autoridades correspondientes, sin embargo se hace necesario establecer la obligatoriedad por parte del establecimiento, de implementar correctamente el registro de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1658

información de las pruebas de gases tan pronto obtengan los números de Resoluciones y códigos otorgadas por la SDA y MINISTERIO DE TRANSPORTE.

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	*		
Para los analizadores de gases marca RYME con software de aplicación ANALIZADOR DE GASES proporcionado por la firma RYME con Números de Serie 2879 dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de 4T, y 3154 dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos 2T.			
Condiciones Generales	*		
Preparación del Equipo	*		
Criterios de Seguridad	*		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	*		
Verificación de los índices de repetibilidad en gasolina	*		
Verificación de los índices de exactitud en gasolina	*		
Verificación de los índices de ruido en gasolina	*		
Corrección oxígeno máximo	*		
Reporte y registro de los resultados de las pruebas	*		
Cumplimiento de los procedimientos por parte del personal	*		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	*		

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1658

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Subrayado fuera del texto).

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante Resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital –DAPD–, hoy Secretaría Distrital de Planeación.

Que el centro de Diagnostico Automotor denominado **CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES LTDA-SUPERMOTOS CDA**, identificada con Nit. 900.214.886-2, ubicada en la Calle 18 No. 28A-39 de la Localidad de los Mártires de esta ciudad, **es clase A**, por consiguiente no requiere presentar el plan de implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que este Despacho considera indicar que la sociedad denominada **CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES LTDA-SUPERMOTOS CDA**, opera en la nueva dirección, Calle 18 No. 28A-39 de la Localidad de los Mártires, utilizando los analizadores de gases marca RYME, con número de serie 3154 utilizado para la medición de emisiones de gases de escape en motos de dos (2) tiempos y 2879 utilizado para la medición de emisiones de gases de escape en motos de cuatro (4) tiempos, con SOFTWARE de aplicación **analizador de gases**, (suministrado por la firma RYME), los cuales se encuentran **cumpliendo** con los índices de exactitud concluidos en el Concepto Técnico No. 17642 del 25 de noviembre de 2010 y con los índices de Repetibilidad, tal como se verificó en el Concepto Técnico No.14810 del 29 de septiembre de 2010, dando así alcance a los requisitos de actualización de la Norma Técnica Colombiana NTC 5365 y la Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1658

Que el objetivo de la evaluación de los equipos propuestos por la sociedad **CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES LTDA-SUPERMOTOS CDA**, es la certificación de emisiones solo para motocicletas de acuerdo a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y 4231, razón por la cual la Secretaría Distrital Ambiente hará seguimiento estricto al cumplimiento específico de dichas normas.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases solo para motocicletas que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo Sexto, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
<i>Centro de Diagnóstico Automotor Clase A</i>	<i>Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.</i>
<i>Centro de Diagnóstico Automotor Clase B</i>	<i>Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.</i>
<i>Centro de Diagnóstico Automotor Clase C</i>	<i>Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.</i>
<i>Centro de Diagnóstico Automotor Clase D</i>	<i>Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.</i>

Parágrafo. Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas...

Que la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo 10, que:

"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1658

Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...”, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 42583 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo Primero. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo.

“Artículo Segundo. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1658

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.





№ 1658

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 977 del 20 de febrero de 2009, por la cual se otorgó una certificación ambiental en materia de revisión de gases a la Sociedad **CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES LTDA - SUPERMOTOS CDA**, identificada con NIT. 900.214.886-2, para continuar operando como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase A**, en el establecimiento denominado **SUPERMOTOS CDA**, ubicado en la Calle 18 No. 28 A - 39, de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, conforme a lo preceptuado en el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 575 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante el empleo del Software de aplicación **analizador de gases** de la empresa RYME, y con los siguientes equipos:

1. Línea de revisión de motos dos (2) tiempos:
 2. Equipo analizador de gases: Marca RYME, Serie No. 3154.
-
1. Línea de revisión de motos cuatro (4) tiempos:
 2. Equipo analizador de gases: Marca RYME, Serie No. 2879.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el literal d) del Artículo Cuarto de la Resolución No. 977 del 20 de febrero de 2009, en el sentido de indicar que los resultados de las pruebas de la revisión técnico mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Resolución 3500 de 2005 del Ministerio de Transporte y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el literal e) del Artículo Cuarto de la Resolución No. 977 del 20 de febrero de 2009, así: La información de que trata el inciso anterior, correspondiente a las pruebas de emisiones – gases y presión sonora- deberá ser remitida en a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes.

ARTÍCULO CUARTO.- Los demás términos y condiciones de la Resolución No. 977 del 20 de febrero de 2009, continuarán vigentes.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1658

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad **CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES LTDA - SUPERMOTOS CDA**, identificada con NIT. 900.214.886-2, Señor **JUAN CARLOS REYES AGUILAR**, con Cédula de Ciudadanía No. 93.382.425, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 18 No. 28A-39, Localidad de los Mártires de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar copia de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los **17 MAR 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ofelia Gómez Tovar - Abogada CPS No. 1127 de 2010
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido
VBo: Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
C.T. 17642 del 25/11/2010.
Exp. SDA-16-2008-2786



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

